

**CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN RIOJA**

Notificación

III.B.1579

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, se notifica a D. Félix Asensio Cerezo, vecino de Fuenmayor (La Rioja), c/ Siglo XX, nº 8, la presente Acta a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda "Caducado".

Acta de Oficio R nº 91/17.

En visita de inspección, efectuada en fecha 19 de julio de 1991, por el Veedor D. Pedro Salguero Rodríguez, habilitado por Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Febrero de 1986, en el viñedo sito en el término municipal de Fuenmayor, paraje la Cascaja, inscrito en los Registros de este Consejo Regulador de la D.O.C. "Rioja", a nombre de D. Félix Asensio Cerezo, con nº de registro 1064/16357816, polígono 8, parcela 187, de variedad Tempranillo y Viura al 50%, con una superficie inscrita de 1,4640 Ha., se pudo comprobar que se estaba procediendo al riego de dicho viñedo por el sistema de por su pie.

Por lo que infringe el art. 42 del Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes.

Y, cumpliendo lo prescrito en el Reglamento de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" y de su Consejo Regulador, se levanta Acta, por triplicado ejemplar, enviando uno al interesado por correo certificado y con acuse de recibo.

Logroño, a 1 de agosto de 1991.— El Veedor, Pedro Salguero.

Exposición pública de la Circular nº 34/91 III.B.1580

Comunicamos a todos los inscritos que, en el Tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón, 51 de Logroño, así como en los Ayuntamientos y en las oficinas de las Cámaras Agrarias Locales, está expuesta la circular nº 34/91, que se refiere a Normas de cumplimiento obligatorio sobre traslado de mostos y movimiento de vinos.

Logroño, 24 de septiembre de 1991.— El Presidente, Santiago Coello.

Exposición Pública de la Circular 35/91

III.B.1581

Comunicamos a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón 51, de Logroño, así como en los Ayuntamientos y en las oficinas de las Cámaras Agrarias Locales, está expuesta la circular nº 35/91, que se refiere al rendimiento máximo de transformación uva/vino de la campaña 91/92, fijado en un setenta por ciento (70%), en aplicación de lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de la D.O.C. "Rioja".

Logroño, a 30 de septiembre de 1991.— El Presidente, Santiago Coello.

Exposición Pública de la Circular 36/91

III.B.1582

Comunicamos a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón 51, de Logroño, así como en los Ayuntamientos y en las oficinas de las Cámaras Agrarias Locales, está expuesta la circular nº 36/91, que se refiere a los Rendimientos Máximos Admitidos para las localidades de: Abalos, Alesón, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Barriobusto, Berceo, Bezares, Bobadilla, Briñas, Briones, Camprovín, Canillas, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Cordovín, Cripán, Cuzcurrita, Elvillar de Alava, Fonca, Fonzaleche, Galbarruli, Gimileo, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Labraza, Lanciego, Leiva, Matute, Moreda, Nájera, Ochánduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, Salinillas de Buradón, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santa Coloma, Santo Domingo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Villalba, Villar de Torre, Villaseca, Yécora y Zarratón.

Logroño, a 30 de septiembre de 1991.— El Presidente, Santiago Coello.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Circulación

III.C.1409

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Circulación para el Municipio de Alfaro.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 102, de fecha 15 de Agosto de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia.

A continuación se insertará el texto íntegro del acuerdo y de la nueva Ordenanza.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con los arts. 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Alfaro, a 21 de Septiembre de 1991.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

### ORDENANZA DE CIRCULACION

#### AMBITO DE APLICACION

Art. 1.— La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

#### SEÑALIZACION

Art. 2.— 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Art. 3.— 1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Art. 4.— 1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas en vigor.

#### ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA MUNICIPAL

Art. 5.— La Policía Municipal, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

#### OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 6.— 1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasiona al tráfico.

Art. 7.— Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Art. 8.— a) Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.

3. Su colocación haya devenido injustificada.

4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.